

Hoy Jueves

31 de Octubre de 1833.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Segovia. — La Direccion general de Rentas me ha remitido para que le haga circular á los pueblos de esta misma Provincia, como lo ejecuto, el manifiesto que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dar á la Nacion, el cual está contenido en los términos siguientes.

MANIFIESTO DE S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto Esposo y Soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentimientos del corazon, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectation que excita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en la menor edad del Monarca: para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creído de mi deber anticipar á congeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del Rey mi augusto Esposo, durante la memoria de la Reina, mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL. — La Religion y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mi en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato zelo por la fé y el culto de sus padres, la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en preuidar á este zelo de una Nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la Religion

inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno. — Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para Mi, conservar intacto el depósito de la autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la Monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un país, es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundados en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las hbitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la REINA, á quien le ha dado la ley íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado. — Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traído al pueblo la serie de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos; no ignoro, y procuraré estudiar mejor, los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la disminucion de las cargas que sea compatible con la seguridad del estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de la justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza. — Para esta grande empresa de hacer la ventura de España, necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conato de los Españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento, influencias ni manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la REINA, ni el mio; son la divisa de una parcialidad, sino la bandera

tutelar de la Nación: mi amor, mi protección, mis cuidados, son todo de todos los Españoles. — Guardaré inviolablemente los pactos contraídos con otros Estados, y respetaré la independenciam de todos, solo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia. — Si los Españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un dia esta gran Nación, recobrada de sus dolencias, á mi augusta Hija, para que complete la obra de su felicidad, y extienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España al ilustre nombre de ISABEL. — En el Palacio de Madrid á 4 de Octubre de 1833. — Yo la REINA GOBERNADORA.

Lo que traslado á VV. para que lo hagan publicar á ese vecindario en la forma acostumbrada, á fin de que les sirva de conocimiento y gobierno. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Octubre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la provincia de Segovia. — El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino, con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

*En vista del favorable informe que ha dado la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, acerca de la memoria sobre el Cólera morbo, escrita por el Doctor Don Victoriano Torrecilla, manifestando que se halla fundada en las ideas que ha sugerido al autor el gran libro de la naturaleza, y el estudio práctico que ha hecho de la enfermedad en la capital de Francia, y que se presentan en ella los hechos ciertos con sencillez, los dudosos con candor y los falsos con una prudente aversión, observándose sin interrupcion un espíritu de análisis exácto; se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora, accediendo á la solicitud hecha al efecto por el mismo Torrecilla, mandar recomiende á V. S. como lo hago de Real orden la expresada memoria titulada *Historia del Cólera morbo de París en 1832 y consideraciones generales sobre esta enfermedad*; á fin de que por su parte lo haga á los habitantes de esa Provincia, dándole la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial y de los demas periódicos, si lo estima oportuno.*

— Cuya Real orden traslado á VV. á fin de que la den la debida publicidad en la forma acostumbrada, y pueda el que quisiere proveerse de dicha obra que en caso necesario deberá ser de la mayor

importancia. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Octubre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Segovia. — Circular — Por el Excmo. Sr. Superintendente general de Policia del Reino en fecha 23 del actual, se me dice lo que copio.

Sin embargo de lo dispuesto en las leyes del Reino y de lo mandado con repeticion de distintas Reales ordenes, acerca de no permitir la permanencia en esta Capital de los mendigos que no sean naturales de ella, ó cuenten diez años de continúa residencia; y á pesar de lo prebenido con el mismo objeto por esta Superintendencia en la circular de 13 de Abril de 1832, no han tenido el cumplimiento que debieran tan importantes y útiles providencias cuya ejecucion hace mas urgente en el dia la calamidad que por desgracia aflige algunos puntos de la Península. En consecuencia he dispuesto que se observe estrecha y rigurosamente las siguientes disposiciones. 1ª Por ningun motive se dará pasaporte para venir á la Capital del Reino á ningun mendigo de uno y otro sexo, ni tampoco á las personas que no tengan un modo cierto y conocido de vivir y que carezcan de medios para subsistir sin necesidad de pedir limosna. 2ª Los pasaportes que no hayan sido librados para venir directamente á esta Capital, no se refrendarán para ella ni por los Subdelegados ni por los encargados de Policia de los pueblos del tránsito: tampoco se dará en ellos un nuevo pasaporte para Madrid, á los que del punto de su salida no los traigan para venir á la Corte, excepto á las personas que no siendo de la clase escluida en la disposicion primera, acrediten un justo motivo para ello. No dude que V. S. dedicará todo su celo al exácte cumplimiento de las precedentes reglas, y que para su puntual ejecucion hará los mas eficaces encargos á los Subdelegados y encargados de Policia de esa Provincia áindome aviso del recibo de esta circular.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad que en la expedicion y refrendacion de pasaportes para Madrid, no se separen absolutamente de las reglas que se establecen en la preinserta circular y ordenes anteriormente comunicadas. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Setiembre de 1833. — Mariano Fernandez Montoya. — Sres. Alcaldes encargados de Policia, en los pueblos de esta Provincia.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.